



RESOLUCION R-Nº 1532-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 15 OCT 2019

Expte. Nº 18.102/16 C. I y II

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Oposición, para cubrir dos (2) cargos de JEFE DE SUPERVISIÓN Categoría 5, perteneciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta de personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral Nº 1433-2019; y

CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la resolución CS Nº 230/08 y modificatorias del REGLAMENTO PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE de fs. 147 a fs. 149 - Cuerpo I del expediente de referencia, obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, en el cual establece un orden de mérito.

QUE a fs. 159/160 el postulante Daniel Adolfo ACEVEDO, a fs. 161/162 la postulante Ivanna RODRIGUEZ GUANCA y a fs. 181 el postulante Jose Luis PASTRANA, presentan impugnación al Dictamen del Jurado.

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.212 aconseja al Sr. Rector que, mediante resolución, se solicite al Jurado ampliación de dictamen.

QUE a fs. 199/200 el Jurado ratifica por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente y el orden de mérito resultante.

QUE de fs. 202 a fs. 203, ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 19.408, dictamina lo que textualmente se transcribe a continuación:

"Sr. Secretario:

I.- Las actuaciones de referencia vienen a esta Asesoría Jurídica (fs. 201) para dictamen con relación a las impugnaciones presentadas en contra del dictamen del Jurado.

A fojas 147/149 rola dictamen del Jurado, el que conforme constancias de autos fuera notificado a los postulantes. En contra del citado dictamen postulantes presentaron impugnación, lo que dió lugar al dictamen Nº 19.212 (fs. 182), donde se analizó si las mismas fueron interpuestas en debido tiempo, concluyendo que correspondía solicitar ampliación de dictamen por haber impugnado el dictamen en tiempo los postulantes Acevedo y Pastrana, no así la postulante Rodríguez Guanca.

Mediante Res R Nº1236/19, se solicitó al Jurado interviniente ampliación de dictamen, plazo que fuera luego prorrogado por Res. R Nº 1433/19 hasta el 30/9/19 en virtud de encontrarse uno de los jurados con licencia médica.

A fojas 199/200 luce ampliación de dictamen, presentada dentro del plazo.

II.- De las impugnaciones presentadas:

- Postulante Daniel Adolfo Acevedo (fs. 159/160): Manifiesta la impugnante, en lo esencial, que no se encuentran incorporados en las actuaciones los antecedentes de los postulantes, lo que impide controlar el puntaje asignado. Asimismo cuestiona el puntaje asignado a la pregunta numero 1 (teórica), y la respuesta brindada por el postulante López, comparada con la brindada por su persona.

En igual sentido cuestiona la pregunta y respuesta a las preguntas prácticas Nº 1, 2 y 3. Claramente deja a salvo en su impugnación el postulante Acevedo que se impugna el orden de mérito en lo que respecta al postulante José María López.



RESOLUCION R-Nº 1532-2019

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.102/16 C. I y II

- Postulante José Luis Pastrana: (fs. 181) Sostiene el impugnante que existen falencias en el método de corrección que lo perjudica en el orden de mérito. Que las preguntas teóricas y prácticas de los jurados no son coincidentes con lo meritado, que en varias oportunidades dieron respuestas a medias y fueron valoradas por el jurado con mayor puntaje. Sostiene no se encuentra adjunto en el expediente los antecedentes de los postulantes, como que asimismo no se le valoró su puntaje por el título secundario.

III.- A fojas 199/200 obra ampliación de Dictamen elaborado por el Jurado, la que fue presentada dentro del plazo reglamentario -10 días- y la prórroga concedida, por lo que corresponde su consideración.

De la ampliación del dictamen, se desprende que el Jurado procedió a contestar y analizar los puntos de impugnación presentados por los postulantes.

Así, en particular, en cuanto al postulante Acevedo se procedió a explicitar la manera en la que corrigieron las preguntas cuestionadas, ratificando el puntaje.

En lo que a la impugnación del Sr. Pastrana respecta, alega el Jurado que el mismo alude a falencias, sin especificar cuáles, por lo que no puede responder al respecto, rechazando la impugnación. En cuanto a la falta de valoración de su título secundario, sostiene el Jurado que el mismo no fue valorado por no haber sido presentado.

Finalmente y en cuanto a la incorporación de los antecedentes de los postulantes, sostenido por ambos impugnantes, alude el jurado que la incorporación de los mismos no es tarea que el cometa al Jurado, sino a la autoridad convocante.

III.- De lo expuesto, surge que el jurado ha dado respuesta –en lo que a su accionar corresponde- a las impugnaciones, versando las mismas solo en cuestionamientos referidos al puntaje asignado.

En cuanto a los antecedentes de los postulantes, cabe mencionar que los mismos NO son agregados en el expediente, habida cuenta que ante la solicitud de los postulantes deben ser devueltos, máxime cuando la reglamentación exige que estén presentados en copia certificada. No obstante ello los antecedentes, que obran en caja anexa hasta su devolución, se encontraban a disposición de los postulantes para su vista, sin que los mismos hubieran solicitado acceso a ellos.

De lo anteriormente expuesto, a criterio de la suscripta no se advierten vicios de procedimiento alguno, ni que exista razón a los postulantes en sus impugnaciones, por lo que corresponde rechazar las mismas, correspondiendo a la autoridad competente resolver al respecto. El acto administrativo a dictar deberá hacer saber a los postulantes la vía recursiva especial prevista en el artículo 33 de la Res. CS Nº 230/08, reglamento aplicable al caso.

Sirva el presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos y por su intermedio al Sr. Rector.-

QUE a fs. 203 vta. el Dr. Alfredo Gustavo PUIG, Secretario de Asuntos Jurídicos comparte el Dictamen Nº 19.408 de Asesoría Jurídica.

Por ello y uso de las atribuciones que le son propias,

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a las impugnaciones presentadas por los postulantes Daniel Adolfo ACEVEDO José Luis PASTRANA, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Dictamen del Jurado que obra de fs. 147 a fs. 149 y su Ampliación de fs. 199 a fs. 200 - Cuerpo I del Expediente de referencia, que entendió en el Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Oposición, para cubrir dos (2) cargos de JEFE DE SUPERVISIÓN Categoría 5, perte-



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.102/16 C. I y II

reciente al Agrupamiento de Mantenimiento, Producción y Servicios Generales de la planta de personal de apoyo universitario de la DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, convocado mediante Resolución Rectoral N° 1433-2019.

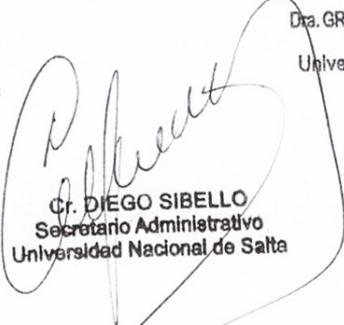
ARTÍCULO 3°.- Notificar a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.




Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta


Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
VICERRECTORA
Universidad Nacional de Salta


Sr. DIEGO SIBELLO
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1532-2019